

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Fines, Duración, Ámbito y Domicilio

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.-

La Asociación denominada **ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO** y que se conocerá con las siglas (**ASADE**), queda constituida al amparo de lo establecido por la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y demás disposiciones aplicables y se regirá por la legislación vigente, los presentes Estatutos, y sus normas de desarrollo.

Artículo 2.- DURACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.-

La Asociación tendrá una duración indefinida, gozará de autonomía económica y de gobierno, así como de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para cumplimiento de sus fines, la disposición de sus bienes y el ejercicio de sus derechos. A estos efectos, podrá poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos.

Artículo 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.-

El ámbito de actuación de la Asociación, se podrá extender sin limitación alguna, a todas las actividades empresariales o profesionales relacionadas con la prestación de servicios de atención en el domicilio (SAD), así como otras prestaciones relacionadas con la dependencia, incluidas las actividades de teleasistencia y residencias. Su ámbito territorial abarcará todo el territorio del Estado Español, pudiendo actuar y participar en todos los órganos de ámbito de la Unión Europea, así como dentro del ámbito Internacional.

Artículo 4.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.-

La **ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (ASADE)**, como entidad de ámbito Estatal

para la integración, representación y defensa de los legítimos intereses de sus miembros y de la actividad empresarial definida en el Artículo 3 de los Estatutos Sociales tendrá, entre otros, los siguientes fines:

1. La representación colectiva, participación y defensa más amplia de sus socios de la actividad que desarrollan y de sus derechos y prestigio ante los Poderes Públicos y cualesquiera otras Entidades, públicas o privadas, estatales o internacionales.
2. La participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones. Laborales y resto de Poderes Públicos y Entidades, tanto públicas como privadas, así como en el diálogo social con las Organizaciones Sindicales y demás Entidades, en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre la actividad mencionada, formando parte, en su caso y de modo ajustado a las leyes, de cuantos Organismos o Entidades les afecten y especial y particularmente, la intervención en la celebración de pactos, y Convenios Colectivos, planteamiento de conflictos colectivos de trabajo y todo lo relacionado con la Negociación Colectiva en la materia descrita para el ámbito de su actuación.
3. Promover el sector de atención a domicilio y las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicio en él. A tal efecto, velará por el estricto cumplimiento de la normativa en vigor (y en especial, la de la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales), tanto por parte de sus Socios como por parte de otras Empresas, adoptando asimismo cuantas medidas considere precisas para perseguir la competencia desleal y el intrusismo.
4. La coordinación y apoyo de los esfuerzos e iniciativas de sus socios.
5. El fomento y desarrollo de las relaciones entre sus miembros, y entre la propia Asociación y otras Entidades análogas constituidas entre Empresas o entidades del mismo sector.
6. Promover el intercambio de información, documentación y experiencias entre las Entidades asociadas, incluso impulsando la constitución de Entidades, gabinetes o departamentos, u organizando los encuentros necesarios.
7. La mediación y arbitraje para dirimir cuestiones que pudieran surgir entre sus miembros.
8. La creación de cuantos servicios puedan ser útiles a los socios, tales como los de administración, estadísticos, jurídicos, suministros, seguros de responsabilidad, etc.
9. El nombramiento de peritos y asesores en cuantas cuestiones así lo requieran, e inspectores para perseguir la competencia desleal, el intrusismo y la clandestinidad en beneficio de los intereses profesionales que representa.

10. La participación en Federaciones, Confederaciones y en Entidades de superior representación de los intereses empresariales (C.E.O.E., C.E.I.M., etc.), tanto de su propia rama de actividad como intersectorial, estatal e internacional.

11. La realización de sistemas de promociones, formación, y perfeccionamiento técnico empresarial.

12. La representación de sus asociados ante los Juzgados y Tribunales de toda índole y jurisdicción y en aquellos organismos o comités, públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando así se decida por los asociados.

Los fines enumerados en el presente artículo, en ningún momento se entenderán como limitativos pues en general, la Asociación tendrá cualesquiera otros, siempre en beneficio de los intereses que representa.

Artículo 5.- DOMICILIO.-

La Asociación ASADE, queda domiciliada en Madrid en la Calle Guzmán El Bueno nº 21, 4º Derecha C.P. 28015, pudiendo cambiar dicho domicilio dentro del citado municipio, y establecer toda clase de delegaciones, representaciones, sucursales y agencias, por acuerdo válido de sus órganos, sin que tales decisiones se consideren modificación de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

De los miembros de la Asociación, Derechos, Obligaciones y Bajas.

Artículo 6.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.-

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas jurídicas que se dediquen a la actividad descrita en el artículo 3.

No será impedimento para su integración en la Asociación el que, por razón de la variedad de sus actividades, pertenezcan a otras Asociaciones profesionales distintas, pero si lo será su pertenencia a Asociaciones de la misma actividad que la de ASADE descrita en el artículo 3, con la única excepción de que se trate de Asociaciones de ámbito provincial o autonómico. En el supuesto de que las Asociaciones de ámbito provincial o autonómico pertenezcan a organizaciones de ayuda a domicilio de ámbito Estatal, requerirá para la pertenencia a ASADE, el consentimiento expreso de la Junta Directiva.

También podrán formar parte aquellas Asociaciones que dediquen su actividad a las descritas en el artículo 3, y que tengan ámbito local,

provincial o autonómico

Artículo 7.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.-

Los miembros de la Asociación que cumplan las obligaciones previstas en el artículo. 12 de los presentes Estatutos gozarán de voto en las reuniones y podrán ser electores y elegibles en relación con los cargos representativos de la Asociación.

Los socios que sean elegidos para ostentar cargos representativos de los órganos de Gobierno de la Asociación, lo harán a través de las personas físicas que designen.

Artículo 8- CONDICIONES PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE SOCIO.-

Sólo podrán ser socios de la Asociación los que cumpliendo los requisitos del Artículo 6 y ejercitando aquellas actividades que entren en el ámbito de lo establecido en el artículo. 3 de estos Estatutos, reúnan además las siguientes condiciones:

1. Estar dados de alta en los correspondientes registros de la Agencia Tributaria.
2. Estar constituidos como persona jurídica, o en su caso como Asociación, acreditando la inscripción en el Registro correspondiente so, y la ubicación de sus instalaciones y oficinas en territorio estatal, las cuales, deberán reunir las imprescindibles condiciones técnicas.
3. Estar en posesión de los títulos o requisitos legalmente exigibles o que en futuro se establezcan para el ejercicio de la actividad.
4. Estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.
5. Acreditar experiencia en la actividad ya sea en ámbito estatal o internacional por un plazo no inferior a dos años anteriores a la fecha de admisión, y con una facturación anual de al menos 500.000 euros, límites que podrán ser reducidos por decisión de la Junta Directiva, debiendo ostentar dichos requisitos la empresa asociada o las que resulten por ella absorbidas o fusionadas.
6. Abonar la correspondiente cuota de ingreso que se determinará anualmente por la Junta Directiva y aprobará por la Asamblea General, por el mero hecho de incorporarse a la Asociación.

Artículo 9. -SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN.-

La condición de socio se instará por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, acompañando a la petición la documentación que, a juicio del

solicitante, acredite su idoneidad a tenor de estos Estatutos. Asimismo, deberá adjuntarse a la solicitud de ingreso la domiciliación bancaria para el pago de las cuotas correspondientes, y la designación de la persona o personas físicas que actuarán en su representación ante la Asociación, a todos los efectos.

En el caso de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo. 8, la Junta Directiva acordará la concesión a todos los efectos de la condición de socio, denegándola en el supuesto contrario, con traslado al solicitante de los motivos de tal denegación. La resolución adoptada en esta materia por la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General, si bien hasta entonces ejercerá sus derechos y deberes como socio..

En caso de resultar la admisión favorable, se notificará al peticionario su inscripción en el correspondiente registro de socios, y se le expedirá (en su caso), la correspondiente acreditación, que deberá reintegrar a la Asociación en el momento de causar baja en la misma.

Artículo 10. - NÚMERO DE VOTOS POR SOCIO. -

De cara a la adopción de acuerdos, prevista en los presentes estatutos, cada socio dispondrá de cinco votos por el hecho de ser miembro de la asociación, a los que se añadirá un número de votos variable que se revisará anualmente, en el mes de noviembre, tomando como referencia los datos actualizados a 30 de octubre , con arreglo a la siguiente formula: El número variable de votos, que se sumará a los cinco votos fijos por socio se determinará según el siguiente cociente; en el que el numerador es el sumatorio de todos los trabajadores a jornada equivalente del socio y en el denominador 50 trabajadores. El nuevo cómputo será efectivo a partir del día 1 de diciembre de cada año. En caso de Asociaciones, se sumarán todos los trabajadores de las empresas que formen parte de la misma en su ámbito geográfico.

En el supuesto que el cociente tenga una parte decimal, se considerará el entero inmediato superior.

Artículo 11. - DERECHOS DE LOS SOCIOS. -

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones estatutarias y actos sociales convocados o promovidos por la Asociación; proponer candidatos, elegirlos y ser elegidos para desempeñar cargos directivos y puestos de representación.
- 2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3 - Ser informados puntualmente de la marcha y actividades de ASADE.

- 4.- Conocer en todo momento la situación económica y financiera de la Asociación mediante el examen de sus documentos contables, para lo cual bastará su solicitud, comunicada por escrito, a la Junta Directiva, quien deberá acceder a ello.
- 5.- Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, disfrutando, como corresponda, de todos sus servicios a los miembros.
- 6.- Formar parte de las comisiones especializadas, previa elección por la Junta Directiva, que se constituyan en la Asociación para mejor defensa de los intereses que el mismo representa.
- 7.- Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- 8.- Reunirse para tratar asuntos de su interés en la sede social u otros locales de que se dispongan.
- 9.- Recurrir ante la Asamblea General aquellos actos o acuerdos de la Junta Directiva que consideren improcedentes
- 10.- Participar del patrimonio asociativo, cuando hubiere lugar a su distribución

Artículo 12.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.-

Son deberes de los miembros de cualquier categoría de la Asociación:

1. Acatar los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno, sin perjuicio, en su caso, de poder impugnarlos como sea procedente.
2. Facilitar cuando sean requeridos para ello, información solvente y responsable relacionada con el correcto funcionamiento de la Patronal y que no perjudique los intereses de cada asociado.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación. A tal fin todos los Socios, abonarán trimestralmente una cuota que se determinará anualmente aplicando el porcentaje de votos al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Junta Directiva establecerá los periodos de vencimiento y pago de las cuotas.
4. Defender los intereses generales de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyen perjuicio y riesgo para sus fines.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o

indirectamente las actividades de la Asociación.

6. Cumplir y en la medida de sus posibilidades, hacer cumplir en su área de actividad, la normativa legal aplicable. En especial, la Asociación velará por el estricto cumplimiento de la normativa laboral (con especial atención a la prevención de riesgos laborales, de Seguridad Social, así como la normativa sectorial de aplicación.
7. Actuar bajo principios éticos y de buena fe.

Artículo 13. - OBSERVANCIA DE DEBERES. -

El cumplimiento por los miembros de la Asociación de sus deberes, es requisito necesario para el ejercicio de sus derechos.

La inobservancia de tales deberes podrá ser sancionada por la Junta Directiva incluso con la pérdida de la condición de miembro. Este acuerdo, que deberá ir precedido de expediente en el que deberá ser oído el interesado, será recurrible por éste ante la Asamblea General y en cualquier otra instancia que, legalmente, le venga determinada.

Artículo 14. - BAJA EN LA ASOCIACIÓN. -

Cualquier miembro podrá causar baja en la asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- Por voluntad propia, notificado fehacientemente por escrito con tres meses de antelación a la Junta Directiva.
- Por extinción o disolución.
- Por expulsión acordada por la Asamblea General en caso de infracción por el socio de los presentes Estatutos
- Por impago de dos cuotas trimestrales.
- Por cese en la actividad que originó su libre afiliación.
- Por disposición legal o judicial.

La separación, voluntaria o no, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos incluso los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo. No obstante, no eximirá a los miembros separados de su obligación de satisfacer las cuotas que tengan pendientes con la Asociación.

En la Asociación se llevará un Libro de Socios en el que quedarán registradas las altas y bajas de los mismos.

Artículo 15.- REINGRESO EN LA ASOCIACIÓN.-

Cualquier antiguo Socio que desee volver a ingresar en la Asociación deberá seguir el procedimiento descrito para la incorporación de nuevos miembros, si bien la Junta Directiva está facultada para no aceptarlo, de forma definitiva (y sin necesidad de ratificación por la Asamblea General), en el caso de que hubiese sido expulsado con anterioridad.

CAPITULO III

De la Organización y Funcionamiento de la Asociación.

Artículo 16.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-

1.- Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General de socios.
- La Junta Directiva.

2.- Son cargos directivos de la Asociación: El Presidente, los Vicepresidentes y la Secretaria General.

3.- Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretaría General lo serán también de la Junta Directiva.

Artículo 17.- ACTAS.-

De las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Asociación se levantará Acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 18.- REPRESENTACIÓN.-

La Asociación se regirá, en todos sus grados, por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada dos años.

Para elegir y ser elegido en puestos de representación de la Asociación, será preciso reunir la condición de socio, gozar de la plenitud de derechos asociativos, y estar al corriente en el pago de la cuota.

Artículo 19.- USO DE LA FIRMA.-

Están facultados para el uso de la firma de forma mancomunada, en las cantidades que acuerde la Junta Directiva, dos indistintamente de los siguientes cargos; Presidente, Vicepresidentes y Secretario General.

Será nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a las establecidas en este artículo.

A.-) ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. -

Artículo 20. - REUNIONES. -

La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de expresión de la voluntad de la Asociación, y estará integrada por todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre del año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los votos por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del día. En este último caso, el escrito deberá ser presentado al Presidente con una antelación de un mes a la fecha de su celebración. En todo caso, podrán reunirse en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 25.

Artículo 21. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

Corresponderá a la Asamblea:

- a) La lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- c) Aprobar las liquidaciones de cuentas, y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Conocer y aprobar o corregir, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Ratificar las resoluciones de la Junta Directiva sobre la solicitud de admisión de nuevos socios.
- f) Modificar y reformar los Estatutos.
- g) Nombrar y cesar los vocales de la Junta Directiva, salvo en el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 30 de los presentes Estatutos.
- h) Aprobar la posible federación con otras asociaciones, y acordar la

afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales.

i) Acordar la disolución de la Asociación.

j) Conocer y resolver sobre las propuestas de sanción previstas en artículo número 13.

k) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.

l) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos e interposición de toda clase de acciones judiciales y recursos a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo. Esta facultad está, delegada en la Junta Directiva, en tanto la Asamblea no revoque dicha delegación.

m.) Los demás asuntos que, a petición escrita de la tercera parte de los votos, se inscriban en el Orden del Día.

n) Asumir, cuando lo estime oportuno cualquiera de las competencias de la Junta Directiva.

Las atribuciones que se especifican en el presente artículo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pues la Asamblea General como órgano soberano, tiene plenitud de facultades para resolver sobre cualquier gestión que afecte a la Asociación.

Artículo 22.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán hechas por escrito o correo electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos diez días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En caso de urgencia (apreciado a juicio de la Presidencia, Vicepresidencias y/o Secretaría General), la convocatoria se efectuará de forma escrita, por el medio que sea mas aconsejable, sin sujeción a los plazos establecidos anteriormente. Para la elaboración del Orden del Día se estará a los puntos que se determinen y aquellos otros que ha solicitud de una tercera parte de los votos lo soliciten.

Artículo 23.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.-

Las Asambleas Generales, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de los votos que componen la Asamblea, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con facultades suficientes salvo que las cuestiones a tratar según el Orden del Día exigiesen un "quórum" específico, conforme a estos Estatutos.

En el supuesto que no existiera "quórum" suficiente para la celebración de una Asamblea previamente convocada, volverá a realizarse la convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La representación se efectuará mediante escrito o correo electrónico al presidente o al secretario general con una antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el Orden del Día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones para dar ocasión a formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, repartidos entre los Socios de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos. No obstante será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos que existan en la Asociación y que representen al menos a la mitad de los Socios para adoptar acuerdos en Asamblea General sobre:

- .
- A) Disposición o enajenación de bienes.
- .
- B) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- C) Modificación de Estatutos.
- D) Disolución de la Asociación.

B.-) LA JUNTA DIRECTIVA. -

Artículo 26. - COMPOSICIÓN. -

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación, y estará compuesto por, al menos, tres y un máximo de diez Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre las empresas o entidades asociadas.

De entre todos los Vocales de la Junta Directiva, y por todos ellos, se elegirá a un Presidente, hasta un máximo de dos Vicepresidentes y un Secretario General. La Junta podrá acordar nombrar Secretario General a un tercero ajeno a los Asociados.

Artículo 27. - MANDATO. -

Los cargos de la Junta Directiva que sean ejercidos por socios de ésta Asociación serán gratuitos, y durarán un periodo de dos años.

Artículo 28. - COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

Corresponde a la Junta Directiva, con carácter enunciativo y nunca limitativo:

- A. Representar a la Asociación con las más amplias facultades establecidas en los Estatutos y las que sean delegadas por la Asamblea General, con la salvedad de las que estén expresamente estén atribuidas a la Asamblea General.
- B. Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades.
- C. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses empresariales a su cargo.
- D. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- E. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.
- F. Decidir la celebración de las reuniones de la Asamblea General cuando proceda y fijar el Orden del Día de estas.
- G. Elaboración de los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y Memoria anual.
- H. Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio

tiempo, la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

- I. Determinar y aprobar el importe de las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- J. Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- K. Dictar las normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- L. Decidir en materia de cobros, órdenes de pago y expedición de los medios de pago.
- M. Resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios, sin perjuicio de la necesaria ratificación posterior por la Asamblea General de las decisiones adoptadas.
- N. Incoar los expedientes y proponer las sanciones a la Asamblea General en la forma prevista en el artículo 13.
- O. Adoptar los acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos e interposición de toda clase de acciones judiciales, tal y como se prevé en el artículo 21 L.
- P. Aprobar anualmente el inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación.
- Q. Proponer a la Asamblea General una modificación de los Estatutos, en su caso.
- R. Proponer a la Asamblea General la afiliación de la Asociación a otras organizaciones empresariales de mayor ámbito.
- S. Ejercitar y fijar las excepciones establecidas en el artículo 6 de estos Estatutos.
- T. Otorgar los poderes enunciados en el artículo 19 y cuantos otros sean necesarios para el normal funcionamiento y gestión de la Asociación.
- U. Cualesquiera otras atribuciones que le sean específicamente conferidas por la Asamblea General.

Artículo 29.- REUNIONES.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes, intentando reunirse al menos seis veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de la Junta Directiva o cuando lo determine el Presidente (o uno de los Vicepresidentes, en su ausencia). Será presidida por el Presidente, y, en su ausencia de éste, por el Vicepresidente

que se designe.

A los efectos de la convocatoria de la Junta Directiva se estará a lo establecido para la Asamblea General en el artículo 22 de estos Estatutos.

Artículo 30.- ACUERDOS.-

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos presentes o representados, siendo necesaria la concurrencia al menos de la mitad mas uno de los votos totales representados por los vocales. En todo caso, la presencia del Presidente (o Vicepresidente cuando le sustituya), será siempre necesaria. De las sesiones de la Junta Directiva se levantará Acta que se transcribirá en el Libro de Actas. No obstante, será necesario el voto favorable tanto de la mayoría absoluta de los votos que existan en la Junta Directiva, como del número de miembros de la Junta Directiva para adoptar acuerdos sobre establecimiento de cuotas y la admisión de nuevos socios.

La representación de la Junta Directiva de la Asociación no será delegable más que en otro miembro de la misma, mediante carta o correo electrónico en que conste la autorización expresa.

En consecuencia, cuando un representante de un miembro de la Junta Directiva deje de ostentar la representación de su Empresa, por cese en la misma o por revocación del mandato cesará asimismo en la función directiva de la Asociación, y se procederá en un plazo inmediato a designar un nuevo miembro por la Empresa, que desempeñará sus funciones hasta el término del mandato.

Artículo 31.- COMISIONES.-

Los miembros designados por la Junta Directiva presidirán cada una de las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir. Con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas Comisiones el número de Vocales que acuerde la Junta Directiva.

C.-) PRESIDENTE.

Artículo 32.- COMPETENCIAS.-

El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

A. Dirigir, ordenar y dar por concluidos los debates y las reuniones, y ejecutar

los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y la Asamblea General.

B. Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.

C. Representar legalmente, por delegación de la Junta Directiva, a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir, ante Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren: pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a Abogados y Procuradores, a fin de que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de las empresas o entidades asociadas.

D. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los Estatutos.

E. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra. Acordar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.

F. Ejecutar y llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, y cuantas gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.

G. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que se expidan por el Secretario General.

H. Usar la firma en los términos previstos en estos Estatutos.

I. Ordenar los pagos y autorizar los gastos.

J. Autorizar los justificantes de ingresos.

K. Convocar las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 33. -CAPACIDAD DE DECISIÓN. -

El Presidente informará anualmente de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.

No obstante, la capacidad de decisión en todos los asuntos de la Asociación no diferidos a la competencia de la Asamblea General residirá en la Junta Directiva quien, en todo caso y atendidas las circunstancias, delegará en el Presidente las que estime necesarias.

D. -) VICEPRESIDENTES. -

Artículo 34. - COMPETENCIAS. -

Sustituirán al Presidente, en el orden en que sean designados, en ausencia de éste, cualquiera que fuere la causa que la motive, con las mismas funciones y atribuciones que las de aquel.

En general asumen las funciones que le sean delegadas por la Presidencia.

Artículo 35. - SUSTITUCIÓN. -

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Vicepresidente será sustituido, si los hubiera, por cualquiera de los otros dos Vicepresidentes o, en su caso, por la Secretaría General.

E.-) SECRETARIA GENERAL:

Artículo 36. - COMPETENCIAS. -

Son funciones de la Secretaría General:

- A. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.
- B. Intervenir todas las operaciones de orden económico.
- C. Cuidar de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Asamblea General.
- D. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- E. Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- F. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- G. Custodiar y llevar los libros contables de la Asociación documentos y sellos de la Asociación.
- H. Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- I. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- J. Llevar el fichero y el Libro-Registro de socios.
- K. Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
- L. Expedir certificaciones.
- M. Elaborar la lista de asistentes a la junta Directiva o Asamblea General, a los efectos del "quórum" de asistencia y de la validez o no de la reunión para su

celebración.

N. Levantar actas de las reuniones.

Las funciones que determine la Asamblea General previo acuerdo y que corresponden a la Secretaría General, podrán ser delegadas en la figura del Gerente.

F.-) PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 37.-DESIGNACIÓN.-

La Asociación incorporará al personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para su servicio.

La propuesta de designación se efectuará por el Presidente, y su aprobación, nombramiento e incorporación se acordarán por la Junta Directiva.

A propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo en la Asamblea General, se podrá nombrar un Gerente de la Asociación, que recaerá en un profesional externo y cuyas funciones serán las que reglamentariamente se determinen.

Artículo 38.-RESPONSABILIDADES.-

La integridad del patrimonio de la Asociación será aplicada a las finalidades sociales especificadas en el artículo. 4.

Los miembros no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad, o por persona debidamente autorizada al uso de la firma de la misma.

Con el fin de que esta limitación de responsabilidad produzca los más plenos efectos frente a terceros, les será dado a conocer al realizar cualquier acto o contrato, insertándose de modo preceptivo en todos los documentos que suscriba la Asociación, una cláusula que así lo explicita.

Artículo 39. - RECURSOS ECONÓMICOS.-

La Asociación gozará de total autonomía y su patrimonio, que podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, se administrará por presupuestos anuales, coincidentes con el año natural.

Una vez aprobado el presupuesto anual, los socios estarán obligados a satisfacer las cuotas que les correspondan en el momento de su

aprobación y hasta el final del ejercicio presupuestario; Salvo por baja del asociado, que deberá tener abonada la parte proporcional hasta la fecha efectiva de la misma. En tanto en cuanto no se apruebe un presupuesto para el ejercicio anual siguiente, quedará prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior.

Para el cumplimiento de sus fines el presupuesto anual estará compuesto de los siguientes recursos:

- 1.- Las cotizaciones de sus socios, ordinarias y extraordinarias y las cuotas de ingreso
- .2.- Los frutos y rentas del patrimonio social.
- 3.- Las cantidades que perciba de los socios por servicios y asesoramientos extraordinarios.
- 4.- Los procedentes de actos de disposición gratuita, tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.
- 5.- Las aportaciones e ingresos de cualquier índole que perciba.

Artículo 40. -DISOLUCIÓN.-

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General o proceda legalmente

En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes a favor de terceros. El remanente que pudiese existir será destinado a los fines que acuerde la Asamblea General. Acordada la disolución de la Asociación la Asamblea designará de entre los socios una Comisión Liquidadora que elaborará un Balance Final e Inventario de Bienes.